

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

URBAS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

DELEGACION DE HACIENDA

DECRETO ESTABLECIENDO, CON CARÁCTER TRANSITORIO, UN RECARGO SOBRE INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

En uso de la autorización contenida en el apartado b) del artículo primero de la ley de 14 de octubre de 1937, y teniendo presente la alta conveniencia nacional de hacer contribuir a los gastos de la guerra a los tenedores de rentas de todas clases, procurando una unificación de la rentabilidad de los capitales invertidos en Deudas del Estado y del Tesoro; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se establece, con carácter transitorio, un recargo del 20 por 100 sobre los intereses de la Deuda Pública del Estado español, gravada en el número primero de la tarifa segunda de la vigente ley de Utilidades.

Artículo segundo.—Asimismo, se establece, con carácter transitorio, un impuesto sobre los intereses de las Deudas del Estado, no incluidos en el número primero de la tarifa segunda de la ley de Utilidades, con sujeción a la siguiente escala:

- Deudas cuyo interés nominal no exceda del 3 por 100: El 15 por 100.
- Deudas cuyo interés nominal exceda del 3 por 100, y no del 4 por 100: El 25 por 100.
- Deudas cuyo interés nominal exceda del 4 por 100, sin llegar al 5 por 100: El 30 por 100.
- Deudas cuyo interés nominal sea del 5 por 100 en adelante: El 35 por 100.

Este impuesto gravará también los intereses de la Deuda Perpetua Exterior domiciliados en España, quedando exentos, únicamente, los títulos de esta clase de Deuda domiciliados en el Extranjero.

Artículo tercero. Las Obligaciones del Tesoro de interés nominal superior al 3 y 1/2 por 100 serán objeto de un impuesto, también transitorio, cuya cuantía será del 15 por 100 anual para aquellas cuyo interés no sea superior al 4 por 100, y de un 20 por 100, para aquellas que su interés anual exceda del 4 por 100.

Artículo cuarto. Los intereses de las Deudas especiales que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestados para la Sección tercera, par-

te tercera de las Obligaciones generales del Estado, quedarán sometidos a las prescripciones de los artículos primero y segundo, según que se trate de títulos gravados o no, respectivamente, por la Contribución de Utilidades.

Artículo quinto. Este Decreto será de aplicación a partir del primer vencimiento que tenga lugar en el año 1938. (La Gaceta del 29 de marzo aclara este artículo, expresando que el mismo se refiere a vencimientos posteriores a la publicación del Decreto.)

Dado en Barcelona, a 26 de marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(Decreto publicado en el número 87 de la Gaceta de la República, del día 28 de marzo de 1938.)

(Núm. 280) (G.—203)

Providencias judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección segunda del Tribunal Popular Especial de esta capital, Secretaría de don Andrés Aragón, y en causa seguida contra Angel Felipe Montesinos Garcés, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Hágase saber al procesado, Angel Felipe Montesinos Garcés, por medio de edictos, que publicará el Oficial de Sala en los periódicos oficiales, que cumpla con obligación que tiene contraída de presentarse ante este Tribunal cada quince días, apercibido de que, si no lo verifica en término de cinco días, se decretará su prisión.—Madrid, 5 de enero de 1938.—Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 281) (B.—494)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TARANCON

EDICTO

Don Julián García Benito, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Tarancón y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el número 87 del año 1937, por el delito de estafa, cito, llamo y emplazo al súbdito austriaco Marcel Czerwinshi, de veintiocho años de edad, hijo de Marcel y Antonia, Teniente del segundo Batallón de la Brigada de Tanques, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Francisco Ricci, número 14, primero, letra B, y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que, dentro del término de cinco días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como perjudicado en el referido sumario y acredite la preexistencia de las 100 pesetas que entregó a José Miller, responsable civil del hospital militar de Villa Paz (Saelices), apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se instruye a dicho perjudicado, Marcel Czerwinshi, de las acciones que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Tarancón, a 29 de marzo de 1938.—El Secretario, Ramón Nones.—Julián García.

(Núm. 271) (B.—473)

JUZGADO NUMERO 4

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe: Que en el expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 1 de orden del corriente año, constituido en Tribunal de Subsistencias por incumplimiento de las normas de racionamiento y distribución de aquéllas, contra Paulino Rodríguez Fernández, se ha dictado en este día la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de mar-

zo de 1938.—El señor don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de instrucción número 4, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, como Presidente, habiendo visto el presente expediente por incumplir las normas de racionamiento y distribución de subsistencias, contra Paulino Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, Teniente de Asalto, con domicilio en la calle de San Bernabé, número 14, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo expediente han sido parte los guardias de Policía Urbana del distrito de la Latina números 395 y 463, José Salgado y Jorge Moreno, respectivamente, como denunciados, y el Ministerio Fiscal y el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don José Polo Bernabé, en nombre y representación del Consejo Municipal de Madrid, cuya representación acreditó debidamente, y el referido expedientado, que ha sido defendido por el designado, don Rogelio Periquet...

Fallo

Que debo condenar y condeno a Paulino Rodríguez Fernández a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas dentro del término de tercero día, con destino a los gastos que originen las atenciones de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria en favor del Estado o de los Municipios, librándose en este caso el oportuno oficio y testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de que aquél cumpla la referida pena subsidiaria.—Así por esta mi sentencia, de la que se da traslado a la Dirección general de Abastecimientos y al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad y fijándolo en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Ruiz-Salinas (rubricado).

La sentencia inserta fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y el particular inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito, y más pormenor aparece de la misma.

(Pasa a la página 3)

Consejo Municipal de Madrid

INTERVENCIÓN

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE ABRIL

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos	2.874,55	
— 2.º—Pensiones	242.135,42	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.	4.385.758,85	
— 4.º—Créditos reconocidos	"	
— 5.º—Litigios	12.500,00	
— 6.º—Contingentes	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	657.660,00	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	10.098,00	
— 9.º—Indemnizaciones	2.500,00	
— 10.—Compromisos varios	12.125,00	
— 11.—Cargas por servicios del Estado.	23.975,00	
		5.833.734,59
CAPITULO II*		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal	92.200,00	
— 2.º—Del excelentísimo señor 'Alcalde.	4.666,68	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	14.062,50	
		110.929,18
CAPITULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal	422.347,25	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	166.453,50	
		588.800,75
CAPITULO IV		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos.	508.199,94	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	43.895,84	
— 4.º—Mataderos.....	178.924,75	
— 5.º—Guardería rural	78.559,43	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	25,00	
— 8.º—Gastos generales	370.722,25	
		1.180.327,21
CAPITULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación	159.212,34	
— 3.º—Gastos de recaudación	158.750,00	
— 4.º—Participes en exacciones municipales	1.250,00	
		319.212,34
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	626.164,26	
— 2.º—De otras oficinas	55.731,50	
		681.895,76
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias....	141.541,68	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	398.684,27	
— 3.º—Cementerios	21.560,09	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	58.479,18	
— 5.º—Desinfección	46.767,09	
— 6.º—Epidemias	1.250,00	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales....	3.000,00	
		671.282,31

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos....	303.907,25	
— 2.º—Hospitales municipales	4.250,00	
Artículo 3.º—Instituciones benéficas municipales	256.745,25	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	750,00	
		565.652,50
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo	"	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	62.500,00	
— 3.º—Seguros sociales	79.875,00	
— 4.º—Retiros obreros	102.500,00	
— 7.º—Atenciones diversas	91.936,99	
		336.811,99
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	298.750,00	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	124.091,08	
— 3.º—Instituciones escolares	8.750,00	
— 4.º—Enseñanzas especiales	23.570,84	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.	15.638,34	
— 6.º—Instituciones culturales	56.352,73	
		527.152,99
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones	81.138,28	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	13.750,00	
— 3.º—Vías públicas	550.679,63	
— 6.º—Parques y jardines	226.292,59	
		871.860,50
CAPITULO XII		
Montes		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	125,00	
		125,00
CAPITULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	18.750,00	
		18.750,00
CAPITULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades	"	"
CAPITULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores	"	"
CAPITULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	"	"
CAPITULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Imprevistos	93.750,00	
		93.750,00
CAPITULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	"	"
		14.800.285,12
TOTAL.....		

(Viene de la página 1.ª)

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1938.—Nicolás Cortés.

(B.—481)

JUZGADO NUMERO 5

Don Pedro Alvarez Castellanos, Secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, constituido en Tribunal de Subsistencias.

Doy fe: Que en el expediente seguido ante dicho Juzgado con el número 3 de 1938, contra María Fernández Abeleira y Manuel Brujera Muñoz, sobre acaparamiento de existencias, aparece la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de marzo de 1937.—Don Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción número 5 de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, y visto el presente juicio, por acaparamiento de artículos de primera necesidad, entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como inculpados, Manuel Brujera Muñoz, mayor de cincuenta años, casado, Ingeniero agrónomo, y su esposa, doña María Fernández Abeleira, de las propias circunstancias, y ambos vecinos de esta capital, con domicilio en la calle de Viriato, número 10...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Brujera Muñoz a la pena de 1.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes a esta resolución, las que serán destinadas a las atenciones de gue-

rra, ingresándolas, una vez satisfechas, en el Banco de España y en la cuenta corriente a nombre del General Jefe del Ejército del Centro, sufriendo, caso de no satisfacerla, dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o Municipio, a cuyo efecto será, en su caso, puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en una de las prisiones de esta capital. Y se absuelve libremente, de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal, a la que figuraba como denunciada, doña María Fernández Abeleira, librándose los oportunos despachos para su inmediata ejecución.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos, Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial e insertará en lo necesario en los periódicos oficiales y ordinarios de esta ciudad, fijándose en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en audiencia pública de hoy.—Madrid, 16 de marzo de 1938.—Pedro Álvarez Castellanos.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, a 16 de marzo de 1938.—Pedro Alvarez Castellanos.

(B.—480)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, penden autos

de divorcio promovidos, en concepto de pobre, por doña Norberta Martínez y Cano, contra don Vicente Veral y Gil, en los cuales es parte el Ministerio Fiscal, habiéndose dictado en dichos autos la siguiente

Providencia

Juez, señor Bocanegra.—Madrid, 29 de marzo de 1938.—Por recibido el anterior oficio, que se unirá a los autos de su referencia, y dando curso a la demanda, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía en el Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas por la ley de 2 de marzo de 1932 y disposiciones posteriores, y de ella se confiere traslado a don Vicente Veral y Gil, y en atención a la ausencia de éste, al Excmo. señor Fiscal de la Audiencia, a quienes se emplazarán para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento del demandado, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la *Gaceta de la República*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y dos diarios de la localidad, quedando reservadas en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos. Y se decreta la separación de los cónyuges.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe. Bocanegra.—Ante mí, P. S., Emilio Gutiérrez (rubricados).

Y para que, mediante su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sirva de emplazamiento en forma a don Vicente Veral y Gil, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1938.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.

(C.—189)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en la demanda de conciliación incoada por doña María de la Concepción López Cabezas, contra su esposo, don Andrés Hay Laing, para que se avenga a restablecer la comunidad de vida conyugal interrumpida y cese en el estado de abandono en que tiene a la esposa, y cumpla con respecto a la misma todos los deberes a que, como esposo, está obligado. Todo ello a los efectos de que no pueda nunca alegar la prescripción y que ésta quede interrumpida, por haberse ejercitado por el requerimiento judicial que aquí se efectúa, a los efectos del último párrafo del artículo octavo de la ley de Divorcio vigente, se cita a dicho demandado, que vivía últimamente en Zurbano, número ochenta y cuatro, y cuya residencia actual se ignora, para que el quince de abril próximo, a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, a celebrar el acto de conciliación referido, apercibiéndole de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos sesenta y nueve y cuatrocientos setenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Antonio Giménez

V.º B.º
El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—66)

Gobierno Interior.—Personal. Reglamentación de servicios y dependencias de la provincia. Plaza de Toros. Asuntos jurídicos, contenciosos y sociales. Garaje. Propaganda e Imprenta. Adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles, valores y objetos de reconocido mérito artístico o histórico pertenecientes a la provincia o Establecimientos y Fundaciones que de ella dependan. Instalación, entretenimiento y conservación de edificios provinciales.

Agricultura.—Servicios Agropecuarios. Fomento de la ganadería. Servicios o estudios forestales. Fomento de la riqueza forestal y repoblación de montes. Establecimientos de Escuelas de Agricultura, Granjas y Campos de experimentación, Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza. Viveros de arbolado; auxilio a la Avicultura, Sericultura, Apicultura y Piscicultura. Instituciones de Crédito Agrícola. Industrias derivadas.

Cultura.—Colegios (Escuelas-Hogares «Manuel Bartolomé Cossío», «Maestro Ripoll» y «Pablo Iglesias»). Conservación de monumentos artísticos e históricos. Concursos y exposiciones para fomentar los intereses morales y materiales de la provincia, y en particular sus industrias propias. Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, de Sordomudos, de Ciegos, y Profesionales. Bibliotecas y cualesquiera otros establecimientos o instituciones que permitan la difusión, la especialización o el crecimiento de la cultura pública.

Hacienda.—Subastas. Instituciones de crédito popular, municipal, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas. Contratos y concesiones para obras, instalaciones y servicios provinciales. Derechos reales, títulos de la Deuda, valores y transacciones o innovaciones sobre créditos o derechos de la provincia, y, en general, toda la parte económica, excluida la de presupuestos. Reparimiento, recaudación y custodia, distribución, inversión, intervención y revisiones con la depuración de las responsabilidades consiguientes, de todos los arbitrios, impuestos, contribuciones, derechos, prestaciones, cesiones, recargos y demás recursos provinciales.

Sanidad y Asistencia Social.—Hospital Provincial. Hospital Dermatológico. Cirugía Infantil. Depósito de Farmacia. Farmacias

proceder a la reparación del camino de la carretera de La Coruña a Galapagar, por un importe de 30.000 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 265, artículo 5.º, capítulo XI, del vigente presupuesto de gastos, facultando a dicha Sección para realizarlas por el sistema de administración, por razones de urgencia.

190. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador del Colegio «Pablo Iglesias», acreditando la inversión de los libramientos números 963, 2.463, 2.754, 2.866, 3.171, 3.269, 3.416, 3.417, 3.486 y 3.487, importantes, respectivamente, 2.000, 5.000, 3.000, 5.000, 2.000, 5.000, 4.000, 5.000, 1.176,80 y 4.000 pesetas.

191. Aprobar cuenta rendida por el Administrador de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», acreditando la inversión del libramiento número 2.466, importante 2.500 pesetas.

192. Aprobar cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión de los libramientos números 2.566, 2.758, 2.965 y 3.123, importantes, respectivamente, 5.000 pesetas.

193. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador de los Servicios benéficos provinciales instalados en Levante, correspondientes a la segunda quincena de octubre y primera de noviembre de 1937, por estar ajustadas a las normas dictadas por la Comisión Gestora, en 13 de enero de 1937, para este servicio.

194. Aprobar, con carácter provisional, la liquidación general que, del ejercicio económico de 1936, ha formulado la Intervención de Fondos, y su correspondiente Memoria, por no haberse producido, durante el plazo de tres meses concedido al efecto, reclamación alguna contra la misma, y se remita al Tribunal Supremo de Hacienda Pública todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 298, 299 y 300 del Estatuto Provincial, y el número 3.º del artículo 6.º del real decreto de 19 de junio de 1924.

195. Conceder a doña María de los Dolores Alfonso Sánchez, en su concepto de viuda del que fué Ayudante Mayor jubilado de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Federico de Castro Martín, la pensión vitalicia anual de 3.500 pesetas, a que asciende

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 447 de orden del año 1937, contra Micaela Elvira, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Chamartín de la Rosa, a 24 de marzo de 1938.—El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias no constan, Micaela Elvira, por lesiones,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Micaela Elvira a la pena de cinco días de arresto domiciliario y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a la enjuiciada, líbrese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

(B.—475)

TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

BARCELONA

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las

contraídas por Flavio Ramón Pulido Muñoz y cinco más que se dirán, en causa número 66, Juzgado Especial, Madrid, vista por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, por adhesión a la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 12 del presente mes, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza, por medio de la presente, al dicho Flavio Ramón Pulido Muñoz y Reinaldo García de Blas, Victorio Nieto Magen, Joaquín Pardo Díaz, López del Hierro y Elías Álvarez y Álvarez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de marzo de 1938. El Secretario (firmado).

(Núm. 269)

(C.—185)

BARCELONA

EDICTO

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con-

tra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de la República», puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1.598. Concepción Salgado Mercader. Casa número 45 de la calle de la Palma, de Madrid.

Expediente número 1.605. Manuel Sanllehy Girona. Casa número 17 de la calle de Hermosilla, de Madrid.

Ambas fincas han sido incautadas por la Junta de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid y su provincia.

Y para su publicación en la Gaceta de la República y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Barcelona, a 10

de marzo de 1938.—El Secretario, J. Martí.—Alfredo F. Hinde.

(Núm. 269)

(C.—186)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CANILLAS

Arévalo Massa (Luis Fernando), cuyo último domicilio lo tuvo en esta localidad, calle de Arturo Soria, número 410, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en la carretera de Aragón, número 31, principal, el día 26 de abril próximo, y hora de las once, con el fin de celebrar juicio de faltas por amenazas, número 28 de 1938, al cual deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—471)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32

el 50 por 100 del sueldo regulador de 7.000, y en armonía con los cuarenta y un años de servicios prestados por el causante, según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Funcionarios, pensión que habrá de percibir a partir del día 20 de enero de 1938, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y en tanto conserve las condiciones legales exigibles para su disfrute, y declarar de abono a su favor y demás herederos las cantidades de 435,54 y 310 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos por el difunto, y reintegrada la última a fondos provinciales indebidamente por el mismo.

196. Aprobar la moción del señor García de la Serrana, referente a la reorganización de los servicios sanitarios dependientes de este Consejo Provincial, y tomar en consideración la propuesta de que, al confeccionar los presupuestos para 1938, se estudie la posibilidad de elevar a 3.000 pesetas los haberes de las Enfermeras que prestan servicio en la Corporación.

197. Reiterar a la Dirección general de Abastecimientos la urgente necesidad de que por la misma se resuelva la petición elevada por este Consejo, relativa al abastecimiento de víveres al Hospital de Aimagro, dada la gravedad del problema que plantea la alimentación de los enfermos allí existentes.

198. Exhortar a las Autoridades sanitarias encargadas de la lucha contra la tina y la sarna, para actuar con toda energía hasta la extirpación de tan peligrosas epidemias.

199. Felicitar al Ministro de Defensa Nacional, Comisario de la Flota republicana y Jefe de la Base Naval de Cartagena, por el brillante éxito de nuestra escuadra en el combate que motivó el hundimiento del crucero faccioso «Balears».

200. Expresar el agradecimiento de la Corporación a la Sociedad del Transporte de Madrid, por su generoso donativo de 33.732 pesetas, con destino a los fines de la D. E. C. A.

201. Aprobar la moción del Consejero de Sanidad señor García de la Serrana, en relación con el proyecto de creación de Sifilocomio.

Sesión extraordinaria de 15 de marzo de 1938

202. Designar Presidente del Consejo Provincial a don Carlos Rubiera Rodríguez.

203. Designar Vicepresidente del Consejo Provincial a don Manuel Jiménez y García de la Serrana.

204. Designar a los Consejeros señores Caballero, García Gómez, Hernández Huertas, Mancebo, Márquez, Muñoz Sobrino, Ordóñez, Perxes y Puertas, para que constituyan la Comisión Permanente del Consejo Provincial.

205. Designar a los señores García Gómez, Martínez Barrio, Puertas y Zarzalejo, para que integren la Comisión de Presupuestos.

206. Expresar la fe inquebrantable del Consejo en la victoria del Ejército de la República española, y transmitir a las fuerzas de Aire, Mar y Tierra y Comisariado su aplauso más decidido ante los sacrificios que realizan por la consecución de las ilusiones populares, y testimoniar a los pueblos de la provincia el saludo de la Corporación y el deseo fervoroso de aunar los esfuerzos de todos para el logro de los legítimos anhelos del pueblo español.

207. Celebrar sesión plenaria, en primera convocatoria, el primer lunes de la segunda decena de cada mes, y en segunda convocatoria, el jueves siguiente, y de ser festivo el jueves que correspondiera celebrarla, al día siguiente, citando en primera convocatoria para el martes.

COMISION PERMANENTE

Sesión extraordinaria de 17 de marzo de 1938

208. Acordar la siguiente distribución de Penencias: **Fomento y Transportes.**—Vías y Obras. Arquitectura. Salubridad e Higiene (abastecimiento de aguas, desecación de terrenos pantanosos, alcantarillado, etc. Creación y explotación de medios de transportes interurbanos. Formación de pantanos y construcción de canales de riego. Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurren dentro del territorio provincial.